

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de **Fundación Ciudades Medias del Centro de Andalucía** se constituye una organización de naturaleza fundacional al amparo de la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre de Fundaciones, y la ley 10/2005 de 31 de Mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización del fin de interés general establecido en los presentes estatutos, que se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de las mismas establezca el Patronato.

Artículo 2º.- Personalidad y capacidad.

La Fundación Ciudades Medias del Centro de Andalucía tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, realizar las siguientes funciones: adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, donar, gravar, y, en general, disponer, transformar y convertir libremente bienes de toda clase, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, avalar, obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir o desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y expediciones, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia Ordinarios y Especiales, Organismos y Dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Autonomías, Provincias y Municipios, Organismo Autónomo y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, sean nacionales o extranjeras.

Artículo 3º.- Nacionalidad y Domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española, y su domicilio radicará en **Lucena**, en Plaza Nueva S/N de la provincia de Córdoba. El Patronato podrá crear delegaciones de la Fundación en las ciudades afectadas por las actividades de la Fundación. Además, el Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 4º.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y preferentemente en las ciudades afectadas por la Red Turística de Ciudades Medias del Centro de Andalucía.

**CAPITULO II
OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 5º.- Objeto de la Fundación.

El objeto general y fundamental es el Desarrollo social y económico de las zonas afectadas por las Ciudades Medias del Centro de Andalucía.

El objeto general de la Fundación se concreta en los siguientes objetivos:

- La promoción de la cultura. La cultura como instrumento de dinamización social y de dar a conocer las ciudades implicadas.
- El fomento del empleo. Como elemento fundamental para la obtención de rentas y la calidad de vida.
- La promoción del Turismo Cultural. Como medio de diversificación productiva de las ciudades de Alcalá la Real (Jaén), Antequera (Málaga), Écija (Sevilla), Estepa (Sevilla), Loja (Granada), Lucena (Córdoba), y Puente Genil (Córdoba).

Artículo 6º.- Medios de la fundación.

La Fundación utilizará una serie de medios para la consecución de los fines propuestos, base del objeto de desarrollo social y económico de las ciudades de la Red Turística de Ciudades Medias del Centro de Andalucía:

- a) La realización de programas culturales que fomenten la dinamización, la participación, la mentalización y generen procesos de implicación de la población en la vida social y económica de los pueblos; y al mismo tiempo que den a conocer las ciudades de la Red Turística de Ciudades Medias del Centro de Andalucía.
- b) Publicación y promoción de trabajos sobre las características culturales y patrimoniales de la zona.
- c) Investigación y estudio de las características sociológicas y económicas de las ciudades implicadas.
- d) La realización de proyectos para la inserción laboral de la población y para la creación y consolidación de una cultura empresarial.
- e) La realización de programas formativos para conseguir la cualificación necesaria.

- f) Promocionar, publicitar o gestionar la Red Turística de Ciudades Medias del Centro de Andalucía.
- g) Realizar las actuaciones pertinentes para facilitar la llegada de visitantes a la zona.
- h) La realización de actividades deportivas que sirvan de atracción de visitantes y de promoción para la zona.
- i) Adoptar convenios y acuerdos con aquellas entidades, organismos o corporaciones cuyos fines generales o específicos coincidan con los antes enunciados.
- j) Promoción, organización y participación en todo tipo de reuniones, seminarios, congresos relacionados con los fines fundacionales.

El Patronato tendrá libertad para determinar otros medios a utilizar por la Fundación, tendentes a la consecución de los fines establecidos.

Artículo 7º.- Beneficiarios de la Fundación.

Los beneficiarios de la Fundación podrán ser cualesquiera personas, físicas o jurídicas, que estén interesadas en la realización de actividades de promoción del desarrollo socioeconómico de la zona (en los términos marcados por los objetivos de la Fundación)

CAPÍTULO III RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 8º.- Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 9º.- Dotación Patrimonial

La dotación patrimonial inicial de la Fundación se establece en Euros, y está integrada por la aportación inicial de cada una de las Instituciones Fundadoras que son: Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), Ayuntamiento de Antequera (Málaga), Ayuntamiento de Écija (Sevilla), Ayuntamiento de Estepa (Sevilla), Ayuntamiento de Loja (Granada), Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), y que asciende a 5.000,00 Euros por cada uno de ellos, haciendo un total de 30.000,00 Euros.

Artículo 10º.- Financiación.

La Fundación para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de su dotación inicial, de las aportaciones anuales de las instituciones que forman parte de ella, de las ayudas, de subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos de sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

De acuerdo a la normativa vigente, la Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias a las mismas, además, se le reconoce el derecho a participar en sociedades mercantiles en las que no responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 11º.- Administración.

Las reglas para la aplicación de las rentas de la Fundación al objeto fundacional, serán las que determine en cada momento el Patronato, con estricta observancia de las disposiciones legales en la materia.

Así mismo, los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en los bienes de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica en cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización al Protectorado.

Artículo 12º.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de contabilidad.

En la gestión económico financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente que le sea de aplicación.

Artículo 13º.- Plan de Actuación y Rendición de Cuentas.

Las cuentas anuales deberán ser aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, que coincidirá con el año natural.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, adaptándose con lo dispuesto por la normativa vigente que existe al respecto.

CAPÍTULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 14º.- Gobierno de la Fundación.

El gobierno de la Fundación corresponde al Patronato. Al Patronato, como órgano de gobierno de la Fundación, le corresponde la representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y a los presentes Estatutos.

Artículo 15º.- Composición del Patronato.

El Patronato estará formado por un representante de cada una de las Instituciones públicas que lo conforman y que son: Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), Ayuntamiento de Antequera (Málaga), Ayuntamiento de Écija (Sevilla), Ayuntamiento de Estepa (Sevilla), Ayuntamiento de Loja (Granada) y Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), y Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba).

Artículo 16º.- Ampliación del Patronato.

El Patronato podrá incrementarse en su número si alguna Institución Pública solicita entrar a formar parte de la Fundación. El Patronato realizará un estudio de la solicitud y determinará si la Institución solicitante puede entrar a formar parte de la Fundación, y la forma en que se vaya a realizar. La Institución solicitante deberá realizar la aportación anual que le corresponda y designar a un representante que detente la condición de Patrono. En caso de que el Patronato considere la ampliación de su número, el Protectorado será notificado por escrito de inmediato.

Artículo 17º.- Designación del Patrono y duración del mandato.

La duración del mandato será de dos años, pudiendo ser reelegidos por la Institución a la que representan para seguir desempeñando el cargo de Patrono.

Artículo 18º.- Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Producida una vacante, el Patronato solicitará en un plazo máximo de un mes a la Institución de la que el Patrono saliente es representante, la designación de una nueva persona que cumpla las funciones de Patrono y representante de la Institución. La designación de un nuevo Patrono por parte de la Institución deberá realizarse en el plazo de un mes, a partir de la notificación del Patronato de la producción de la vacante. El nuevo nombramiento se comunicará por escrito al Protectorado de forma inmediata para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 19º.- Cese de los Patronos.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración del fallecimiento; así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron

nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo; por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista, por cualquier otra causa establecida válidamente en la vigente ley y/o estatutos. La renuncia se hará efectiva desde que se notifique al protectorado, debiendo hacerse en la forma prevista.

Artículo 20º.- Responsabilidad del cargo de Patrono.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación; concurrir a las reuniones a las que sean convocados; desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal; mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación; y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin diligencia con la que deben desempeñar su cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 21º.- Ejercicio del cargo de Patrono.

El cargo de Patrono se desempeñará con carácter gratuito. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos, especialmente en las reuniones de Patronato de la Fundación, y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representante formule por escrito.

También, podrá actuar en nombre de quién fuera llamado a ejercer la Función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 22º.- Funciones del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Velar por el Patrimonio de la Fundación.
- b) Velar por el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes estatutos.
- c) Establecer los objetivos y líneas generales de actuación.

Artículo 23º.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces cómo sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con tres días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, así mismo, el orden del día.

No será necesario convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 24º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, excepto cuando los estatutos exijan un quórum especial.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos. Y en el caso de que exista empate decidirá el Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25º.- Organización del Patronato.

Se designarán, de entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. De acuerdo a la disposición vigente, el cargo de Secretario, podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, y a

quién le corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato. El desempeño de estos cargos tendrá una duración de dos años, pudiendo ser prorrogado sucesivamente.

Artículo 26º.- Presidente.

Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 27º.- Vicepresidente.

Los Patronos elegirán entre ellos un Vicepresidente, al que corresponde realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en nombre de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 28º.- Secretario.

Son Funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato; expedir las certificaciones o informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario, el Patrono más joven del Patronato.

Artículo 29º.- Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente de la Fundación, y un mínimo de dos y un máximo de seis miembros del Patronato que serán designados por el Patronato por un mandato de dos años, pudiendo ser reelegidos.

En las reuniones de la Comisión Ejecutiva el cargo de secretario lo ostentará el secretario del Patronato.

La Comisión Ejecutiva se reunirá una vez al mes o cuando las circunstancias de gestión de la Fundación lo exijan. Corresponde al Presidente convocar las reuniones de la misma, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros con tres días de antelación a la fecha de su celebración utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción; en la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, así mismo, el orden del día. No será necesario convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos sus miembros y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos; y en el caso de empate decidirá el voto del Presidente. De las reuniones de la Comisión Ejecutiva se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la misma. El Acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. El Presidente ejecutará los acuerdos de la Comisión Ejecutiva pudiendo para ello, realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Para determinar las funciones de la comisión ejecutiva, la Fundación se acoge a lo que se dispone en las leyes por las que se regula esta institución, fijando los límites en lo que se dispone a tal efecto, siendo delegable desde el Patronato a la Comisión Ejecutiva aquellas funciones que la ley permita delegar y aquellas otras en las que no se deba pedir autorización al Protectorado.

Las Funciones de la Comisión Ejecutiva son:

- Aprobar la contratación de personal de la Fundación
- Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso en el de España y demás bancos, institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.
- Solicitar subvenciones a entidades públicas o privadas
- Aprobar los documentos descriptivos de gestión de las actuaciones técnicas de la Fundación (estudios e investigaciones, memorias, etc...)
- Aprobar los procedimientos técnicos de ejecución de las actuaciones de la Fundación para la consecución de sus fines y objetivos.
- Aprobar la participación de la Fundación en otros organismos o instituciones para la consecución de sus fines.
- Aprobar o licitar la compra de medios técnicos y equipamientos, vehículos y cualquier tipo de objetos necesarios para la ejecución de las actuaciones de la Fundación.
- Aprobar ayudas y subvenciones así como los procedimientos para su materialización.
- Aprobar la convocatoria de becas y los procedimientos para su materialización.
- Autorizar pagos.

Así mismo, en virtud de los Estatutos de la Fundación, el Patronato podrá delegar en la Comisión Ejecutiva otras funciones.

Artículo 30º.- Delegación de facultades.

El Patronato podrá delegar funciones en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine. No serán delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación. La modificación de los Estatutos.
- b) La fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
- c) Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- d) Todos aquellos otros actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 31º.- Consejos de asesoramiento.

El Patronato de la Fundación podrá designar, para fines específicos Consejos de Asesoramiento a los que dotará del régimen de organización y funcionamiento que estime oportuno, de los cuales podrán formar parte personas ajenas a la Fundación. Son funciones de estos Consejos el estudio de temas específicos que le encomiende el Patronato, promover la directa colaboración con otras entidades y organismos en las aspiraciones y propósitos de la Fundación.

**CAPÍTULO V
MODIFICACIÓN, FUSION O EXTINCIÓN.**

Artículo 32º.- Modificación de los Estatutos.

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y se realice conforme ley. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado y no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 33º.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 34º.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 35º.- Liquidación y adjudicación del haber.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.